

CONVOCATORIA 2024 DE CONCESSIÓ DE AYUDAS DINERARIAS DIRECTAS A PERSONAS I/O FAMILIAS PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO ECONOMICO Y/O SOCIAL

1.- Objecto

El objeto del presente acto es convocar el otorgamiento de ayudas dinerarias directas, para el ejercicio 2024, a personas y familias en situación de riesgo económico i/o social con el objetivo de paliar situaciones de necesidades básicas, que estén empadronadas en el término municipal de la Ràpita.

2.- Procedimiento

El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión en régimen de adjudicación directa.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por las Bases reguladoras de las ayudas dinerarias directas a personas o familias para hacer frente a situaciones de riesgo económico y/o social, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Tarragona en fecha 24 de julio de 2020, con núm. 2020-04780 y que se pueden encontrar en la página web municipal, en la dirección <http://www.larapita.cat>.

3.- Financiación

El importe máximo disponible para otorgar las ayudas previstas en esta convocatoria es de 17.000,00€.

Las ayudas tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario suficiente, y se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/19/231/480.01 “ Ajuts directes Serveis Socials ”.

4.- Solicitantes

A las ayudas dinerarias directas a personas y familias en situación de riesgo económico y/o social, pueden optar las personas mayores de 18 años o emancipadas legalmente, o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación, empadronadas con toda su unidad familiar, de manera continuada los dos años anteriores a la fecha de presentación, con los requisitos determinados por las características socioeconómicas que se detallan en la base tercera.

5.- Documentación y lugar de presentación

Las solicitudes estarán a la disposición de las personas interesadas en las mismas dependencias del Servicio Básico de Atención Social, mediante el impreso normalizado disponible en la página web municipal <http://www.larapita.cat> y se presentarán en el registro general de entrada del Ayuntamiento de la Ràpita, acompañada de la documentación siguiente:

- Original del DNI o NIE de la persona solicitante y de su unidad familiar.
- Original del libro de familia.
- Matrícula curso escolar en caso de los hijos/as mayores de 18 años.
- Resolución judicial acreditativa en procedimientos que establezcan medidas de guarda y custodia y/o pensiones de alimentos.
- Resolución judicial, o bien cualquier otro medio de prueba establecido en la legislación vigente acreditativo de situación de violencia.
- Original de la declaración del Impuesto de la Renta sobre Personas Físicas de cada miembro de la unidad familiar. En el caso de no estar obligados a efectuarla, certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y justificante de los ingresos anuales de cada miembro de la unidad familiar (vida laboral, certificado de empresa y última nómina).
- En el caso de familias numerosas, carnet de familia numerosa.
- En el caso de familias monoparentales, carnet de familia monoparental
- En los casos específicos se requerirá la documentación que acredite el determinado supuesto.

6.- Plazos y lugar de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de las ayudas se dirigirán al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la Ràpita o a cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. El plazo de presentación de solicitudes es desde que el BDSN publica al BOPT el extracto de la convocatoria hasta al 15 de noviembre de 2024.
3. La presentación de la solicitud deriva el conocimiento y aceptación de las condiciones y obligaciones reguladas en la modificación de las Bases reguladoras de la subvención, así como que la unidad familiar autoriza al Ayuntamiento de la Ràpita a consultar los datos necesarios de los miembros de esa unidad familiar para valorar la solicitud a otras administraciones.

7.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación es el/la Regidor/a de Políticas sociales e Igualdad.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la trabajadora social, referente de las ayudas sociales del Servicio Básico de Atención Social del Ayuntamiento de la Ràpita.
3. Integraran la Comisión las técnicas del Servicio Básico de Atención Social del Ayuntamiento de la Ràpita, que está formado por las personas que se designan por resolución de Alcaldía.
4. El órgano competente para la resolución es la Junta de Govern.

8.- Resolución y notificación.

El plazo para resolver es de 3 meses a contar de del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la petición.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición delante del órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contando des que se haya notificado o bien se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en el plazo de dos meses des de que se ha notificado.

9.- Importe de la ayuda y pago.

El importe resultante de la ayuda será el que dispone el punto siete de las Bases de ayudas dinerarias directas para personas o familias para hacer frente a situaciones de riesgo económico y/o social:

- En los casos de alquiler, el Ayuntamiento se hará cargo de un máximo del 70% de tres mensualidades de la vivienda, teniendo en cuenta que la cuantía máxima que se puede otorgar es de 1.050,00 €.
- En los casos de suministros, el Ayuntamiento se hará cargo de un máximo del 70% de tres mensualidades, teniendo en cuenta que la cuantía máxima que se puede otorgar es de 300,00€ por suministro.
- En los casos de alojamiento temporal puntuales, el Ayuntamiento asumirá el 100% del coste.
- En los casos de ayudas de acceso a actividades de ocio, el Ayuntamiento asumirá del 70% de la totalidad del coste de la actividad en los casos de menores, y en caso de mayores de edad el Ayuntamiento asumirá hasta el 70% del coste, teniendo en cuenta que la cuantía máxima que se puede otorgar es de 300,00€, tanto en las actividades destinadas a menores como para los mayores de edad.
- En los casos de ayudas para medicamentos, el Ayuntamiento asumirá el 70% del coste, teniendo en cuenta que la cuantía máxima que se puede otorgar es de 300,00€.
- En los casos de ayudas para gafas el Ayuntamiento asumirá el 70% del coste, teniendo en cuenta que la cuantía máxima que se puede otorgar es de 300,00€.
- Así mismo se podrá plantear una revisión de la cuantía correspondiente al máximo de las ayudas establecidas en situaciones muy excepcionales y/o de desamparo caracterizadas per la singularidad de su situación, siendo el equipo de servicios sociales quien valorará si es caso de 'excepcionalidad

El pago de las ayudas se realizará conforme al punto trece de las Bases de ayudas dinerarias directas a persones o familias para hacer frente a situaciones de riesgo económico y/o social:

- **Pago de ayudas para cubrir deudas de alquiler:** El pago se hará directamente al propietario/a y/o administrador/a de la vivienda.
- **Pago de ayudas para poder atender el pago de facturas de suministro:** El pago se hará directamente a la compañía suministradora.

- **Pago para alojamiento temporal puntual.:** El pago se hará directamente al propietario/a del alojamiento.
- **Pago de ayudas de medicamentos:** El pago se hará directamente a la farmacia.
- **Pago de ayudas de gafas:** El pago se hará directamente a la óptica.
- **Pago de ayudas de ortopedia:** El pago se hará directamente a la ortopedia.
- **Pago de ayudas actividades de ocio:** En el caso de las actividades de ocio organizadas per entidades con convenio con el ayuntamiento ese pagará directamente a la entidad
- **Pago de ayudas en situaciones de especial gravedad:** El pago se hará efectivo a quien corresponda.

Las concesiones totales tendrán el límite económico del crédito disponible a la partida presupuestaria correspondiente.

10.- Criterios de valoración.

1. Estar empadronado con toda su unidad familiar, de manera continuada los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el municipio de la Ràpita. Se valorará la posible excepcionalidad de este requisito por situación de grave riesgo social.
2. El conjunto de 'ingresos de la unidad familiar no pueden superar:
 - Persona responsable de la solicitud: (IRSC) del año x 1.5
 - Por cada adulto de más a la unidad familiar: IRSCx1.5x0.5
 - Por cada niño a la unidad familiar: IRSCx1.5x0.3

En las familias monoparentales y numerosas, el límite se incrementará por una cuantía de 2.000,00€.

3. Casos de excepcionalidad: en estas bases se contempla la necesidad de excepcionalidad a diferentes colectivos por razones sociales:
 - violencia de género
 - infancia alto riesgo social
 - situación exclusión residencial

Estos colectivos no será necesario que cumplan con todos los requisitos de las bases siempre que se acredite con un informe social del/la profesional de referencia.

4. Cumplir el resto de requisitos establecidos per la Ley General de Subvenciones por ser beneficiario/a de ayudas i/o subvenciones

11.- Publicidad.

1. La base de dades nacional de subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18.1 de la Ley General de Subvenciones.
2. A estos efectos, el Ayuntamiento debe remitir a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 de la Ley general de Subvenciones.
3. Los beneficiarios deben dar la publicidad de les subvenciones y ayudas percibidas en los términos y las condiciones que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En caso de hacer uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley mencionada, la base de datos nacional de subvenciones debe servir de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad
4. Los beneficiarios deben dar la publicidad adecuada del carácter público la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en esta Ordenanza.